



## Nota relativa a la aplicación de las medidas de apoyo financiero a las EELL aprobadas por Acuerdo de CDGAE de 14 de marzo de 2019

---

### Introducción

La finalidad de la presente Nota es aclarar determinados aspectos de aplicación de las medidas que se aprobaron por Acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 14 de marzo de 2019, sin perjuicio de las Resoluciones que, en adelante, se publiquen por esta Secretaría General, en cumplimiento del propio Acuerdo. También, se recogen, de forma orientativa, fechas y plazos de aplicación de aquellas medidas.

Se recuerda que de aquel Acuerdo se ha publicado un extracto que está disponible en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (en adelante, OVEL), en el siguiente enlace:

<http://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/Fondos/Extracto%20del%20Acuerdo%20CDGAE%20de%2014-03-19-Para%20OVEL.pdf>

### **1) Medida 1.- Modificación del tipo de interés aplicable en las operaciones de cancelación mediante retenciones en la participación en tributos del Estado de la deuda con cargo al compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores de Entidades Locales**

Se aplicará el tipo de interés del 2,622% fijo anual.

Dicha medida **se aplicará de oficio** por el Ministerio de Hacienda **y tendrá efectos en las retenciones que se apliquen en la entrega a cuenta de la participación en tributos del Estado del mes de mayo.**



## 2) Medida 2.- Sustitución de la forma de cancelación de la deuda con el compartimento Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores de Entidades Locales mediante retenciones en la participación en tributos del Estado por la suscripción de préstamos con el FFEELL

Se ha dictado, con fecha de 3 de abril de 2019, una Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aprobando el procedimiento y los plazos para solicitar esta medida, estando disponible en la OVEL, en el siguiente enlace:

[http://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/Fondos/Sustitución%20retenc%20PTE%20por%20ptmos%20FFEELL-Resol%20SGFAL%20\(03-04-19\)-Para%20OVEL-FDO.pdf](http://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/Fondos/Sustitución%20retenc%20PTE%20por%20ptmos%20FFEELL-Resol%20SGFAL%20(03-04-19)-Para%20OVEL-FDO.pdf)

Según dicha Resolución, **hasta el día 25 de abril**, las EELL interesadas deberán presentar la solicitud y un plan de ajuste aprobados por los Plenos. En el caso de que aquéllas tengan un plan vigente tendrán que aprobar su modificación, considerando esta medida.

Concluido dicho plazo, se valorarán los planes de ajuste, se publicará una Resolución de esta Secretaría General con la relación de EELL beneficiarias y se comunicará a cada una de ellas la aplicación de la medida, mediante Resolución de esta Secretaría General.

Calendario establecido, y que se recoge en la Resolución antes citada:

- Resolución de la Secretaría General aprobando el procedimiento y los plazos, y su publicación: **3 de abril**.



- Plazo de presentación de solicitud y de plan de ajuste: **8 a 25 de abril**.
- Valoración de plan de ajuste: **7 de mayo**.
- Resolución de la Secretaría General aprobando la relación de EELL beneficiarias y Resoluciones dirigidas a cada una de estas: **14 de mayo**.
- Formalización de los préstamos: **21 de mayo**.

A las EELL beneficiarias **no se les aplicarán retenciones de la participación en tributos del Estado a partir de la entrega a cuenta del mes de mayo**.

### **3) Medida 3.- Agrupación de los préstamos formalizados con los compartimentos Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales, con el Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico, del FFEELL, modificando las condiciones financieras.**

Es preciso indicar que es una **medida de carácter obligatorio, que se aplicará de oficio**, cuya aplicación requiere que **cada Entidad Local adopte un acuerdo de aprobación de la operación de agrupación** por el órgano competente, con arreglo al artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, deberán incluir en sus respectivos planes de ajuste, exclusivamente, los efectos de la medida en la carga financiera de las operaciones, sin que se puedan ni se deban adoptar medidas ni incluir otro tipo de modificaciones, ni tampoco que deba someterse a valoración alguna.



Las condiciones financieras aplicables a la operación “única” que corresponda a cada Entidad Local, en aplicación del Acuerdo de CDGAE, se publicarán en la OVEL, y a ellas podrán acceder con las claves de seguridad habituales.

El mencionado **acuerdo que**, a estos efectos, **adopte el órgano competente de la respectiva Entidad Local podrá ser de contenido abierto**, indicando simplemente que se aprueba la formalización de la operación que resulte de la agrupación con las condiciones que calcule el ICO aplicando las que ha fijado el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 14 de marzo de 2019, en su Anexo II. O, alternativamente, puede ser de contenido cerrado, citando expresamente las citadas condiciones. Si la Entidad Local opta por la primera opción podrá remitir el acuerdo del órgano competente en cuanto esté habilitada la aplicación de captura correspondiente en la OVEL, aun cuando no estén publicadas las condiciones financieras específicas que calcule el ICO. Si opta por la segunda opción tendrá que adoptar el acuerdo con posterioridad a esta publicación.

En relación con esta medida **se aclaran los siguientes aspectos** en cuanto a su aplicación:

- El período de carencia deberá concluir en el ejercicio más alejado en el que finalicen los períodos de carencia de las operaciones objeto de agrupación.

En todo caso, como mínimo, se considerará un período de carencia de dos años a partir de junio de 2019 (2020 y 2021), debiendo pagar la primera amortización del principal en junio de 2022.

En el supuesto de que, actualmente, no haya ninguna operación en carencia, la operación “única” tendrá un período de carencia de dos años



(2020 y 2021), debiendo pagar la primera amortización del principal en junio de 2022.

- Se agrupan las operaciones que se hayan formalizado hasta el día 31 de diciembre de 2018, no se incluyen las que se formalicen en 2019 ni las que resulten de la aplicación de la Medida 2 antes citada.
- Si las operaciones que se agrupan se formalizaron, exclusivamente, con el compartimento Fondo de Impulso Económico no es necesario que se apruebe ningún plan de ajuste.

De forma orientativa, cabe señalar que, debido a su conexión con la Medida 4 siguiente (se advierte que, al ser obligatoria, debe formalizarse la operación que resulte de la agrupación para poder aplicar la Medida 4), esta **se aplicará efectivamente a finales de septiembre-primer quincena de octubre**, sin perjuicio de que se pueda adelantar el inicio del procedimiento de gestión administrativa, lo que podría ocurrir a partir de julio próximo.

De todo ello, se publicará en la OVEL la disponibilidad de las aplicaciones que permitan la transmisión telemática de la información y de los documentos que sean necesarios, así como el calendario, con fechas concretas, de las actuaciones que se tendrán que desarrollar por todas las Entidades Locales que han formalizado más de una operación con el ahora en liquidación Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y con el Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico). Un eventual retraso por alguna Entidad Local en el cumplimiento de los requisitos formales recogidos en el primer párrafo de este apartado, repercutirá negativamente en la aplicación de la medida al resto de Entidades Locales.



#### 4) **Medida 4.- Condiciones financieras específicas para los préstamos con el FFEELL que hayan sido agrupados, o no, y que presenten una elevada carga financiera para los Ayuntamientos**

La medida consiste en una ampliación de 10 años del período de amortización de los préstamos con el ahora en liquidación Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores y con el Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico).

Esta es una **medida de carácter voluntario**, aplicándose sólo si así lo solicitan las Entidades Locales (sólo Ayuntamientos), las cuales deberán suministrar y firmar la liquidación del presupuesto de 2018, **antes de 1 de julio de 2019**.

Los Ayuntamientos que podrán solicitar la medida son aquellos que, considerando aquella información, presenten una elevada carga financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 14 de marzo de 2019.

De forma esquemática, serán **necesarias las siguientes actuaciones**, que se deberán desarrollar de forma sucesiva:

- Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aprobando la selección de Ayuntamientos que presentan una elevada carga financiera y a los que se podría aplicar la medida.
- Solicitud de los Ayuntamientos que se encuentren en esa relación, que podrán consultar en la OVEL, mediante acceso seguro.

Además, aquellos que hubiesen estado incluidos con anterioridad sólo en el Fondo de Impulso Económico y estuviesen en la relación antes citada, deberán aprobar sus respectivos Plenos el plan de ajuste correspondiente, y presentarlo con aquella solicitud.



Aquellos otros Ayuntamientos que estén adheridos con anterioridad al Fondo de Ordenación sólo tendrán que modificar el plan de ajuste para incluir la ampliación del período de amortización y sus efectos en las magnitudes financieras recogidas en aquél.

El plan de ajuste no será objeto de valoración por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

En todo caso, el Pleno deberá aprobar el compromiso de adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de aquel plan y, en su caso, de aprobar las que pueda requerir el Ministerio de Hacienda en el seguimiento del mismo.

- Aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de la formalización de esta ampliación con el tipo de interés que se calcule de acuerdo con los criterios que se recogen en el Acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 14 de marzo de 2019.
- Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aprobando la relación de Ayuntamientos a los que, habiéndola solicitado, se aplicará esta medida.
- Formalización de la modificación contractual ampliando el período de amortización con el citado tipo de interés.

Es preciso señalar que el **ámbito subjetivo** de la aplicación de la medida esté integrado por **dos grupos de Ayuntamientos**, respecto de los que se realizan las siguientes consideraciones:

- Aquellos que tenían a 31 de diciembre de 2018 más de una operación de préstamo formalizadas con el ahora Fondo en liquidación para la



Financiación de los Pagos a Proveedores y con el Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico):

- La ampliación del período de amortización se aplicará sobre el que resulte de la agrupación de los préstamos, de acuerdo con la Medida 3.
- Deben cumplir los requisitos formales recogidos en el primer párrafo del apartado anterior relativo a la Medida 3.
- En relación con la formalización del préstamo “único” (Medida 3) y de esta ampliación del período de amortización (Medida 4), el Acuerdo del órgano competente puede materializarse en un solo acto. En todo caso, será una única operación en la que se instrumente la aplicación de ambas medidas.
- Aquellos que, a 31 de diciembre de 2018, sólo tenían una operación y, por lo tanto, no se les aplica la agrupación a la que se refiere la Medida 3:
  - Quedarán sujetos al desarrollo de las actuaciones antes citadas.
  - La ampliación del período de amortización se aplicará sobre el que corresponda a la operación que tuvieran formalizada a 31 de diciembre de 2018.

De forma orientativa, cabe señalar que, debido a la dependencia de la información relativa a las liquidaciones de presupuestos de 2018, esta medida **se iniciaría a finales del mes de julio**, con la publicación de la relación de Ayuntamientos que podrían solicitarla, y la **presentación de solicitudes y formalización de las modificaciones contractuales se podrían desarrollar a finales de septiembre-primer quincena de octubre**.



Se publicará en la OVEL la disponibilidad de las aplicaciones que permitan la transmisión telemática de la información y de los documentos que sean necesarios, así como el calendario, con fechas concretas, de las actuaciones que se tendrán que desarrollar por las Entidades Locales que puedan solicitar esta medida.

#### 5) **Medida 5.- Condiciones financieras específicas para los préstamos que no hayan podido ser agrupados y que se hayan formalizado por Ayuntamientos con un período medio de pago a proveedores (PMP) excesivo**

Esta medida, consistente en la ampliación del período de amortización en 10 años, es de carácter voluntario. Podrán solicitarla los Ayuntamientos con un PMP superior a 60 días en los meses de diciembre de 2017 y de marzo, junio y septiembre de 2018.

De forma esquemática, serán **necesarias las siguientes actuaciones**, que se deberán desarrollar de forma sucesiva:

- Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aprobando la selección de Ayuntamientos que presentan un PMP excesivo y que podrían solicitar la medida. Además, establecerá el procedimiento y los plazos para su aplicación.

Dichos Ayuntamientos no podrán estar incluidos en el ámbito de aplicación de las Medidas anteriores.

En este contexto, un Ayuntamiento que tenga formalizada una operación de préstamo con los “Fondos” y que presente una carga financiera excesiva encontrándose en la relación que se publique respecto de la Medida 4, y un PMP excesivo, encontrándose en la relación que se publique respecto de la



Medida 5 presentaría la solicitud de una de esas dos medidas, debiendo valorar la que pueda resultar de mayor interés.

- Solicitud de los Ayuntamientos que se encuentren en esa relación, que podrán consultar en la OVEL, mediante acceso seguro. Deberán incluir un plan de ajuste o modificando el que tengan vigente y un plan de tesorería. Si el Ayuntamiento hubiese estado incluido con anterioridad en el Fondo de Impulso Económico y estuviese en la relación antes citada, deberá aprobar su Pleno el plan de ajuste correspondiente, además del citado plan de tesorería. Asimismo, este órgano deberá aprobar el compromiso de adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de aquellos planes y, en su caso, de aprobar las que pueda requerir el Ministerio de Hacienda en el seguimiento de los mismos.

Los planes deberán recoger el efecto de esta medida y no serán objeto de valoración por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

- Aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de la formalización de esta ampliación con el tipo de interés que se calcule de acuerdo con los criterios que se recogen en el Acuerdo de Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 14 de marzo de 2019.
- Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aprobando la relación de Ayuntamientos a los que, habiéndola solicitado, se aplicará esta medida.
- Formalización de la modificación contractual ampliando el período de amortización con el citado tipo de interés.

De forma orientativa, cabe señalar que esta medida **se iniciaría a finales del mes de julio**, con la publicación de la relación de Ayuntamientos que podrían solicitarla,



MINISTERIO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN  
DE ENTIDADES LOCALES

y la **presentación de solicitudes y formalización de las modificaciones contractuales** se podrían desarrollar a continuación de la conclusión de las medidas 3 y 4, previsiblemente **a partir de la segunda quincena de octubre**.

Se publicará en la OVEL la disponibilidad de las aplicaciones que permitan la transmisión telemática de la información y de los documentos que sean necesarios, así como el calendario, con fechas concretas, de las actuaciones que se tendrán que desarrollar por las Entidades Locales que puedan solicitar esta medida.

*22 de abril de 2019*